CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 122

En esta ocasión destacamos la aprobación de nuevas actas de la Inspección de los Tributos por parte de la Agencia Tributaria, que sustituyen a los modelos anteriores y regulan las distintas modalidades de actas de conformidad, disconformidad y con acuerdo. También señalamos la concesión directa de subvenciones para financiar la construcción de viviendas destinadas al alquiler asequible a través de CASA 47, así como la reforma europea de la normativa de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, que introduce nuevas reglas sobre las prestaciones por cuidados de larga duración, desempleo y prestaciones familiares. Asimismo, destacamos la modificación de la normativa de prevención de riesgos laborales para reforzar la protección de los trabajadores frente a la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos, y las nuevas medidas de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/2027, dirigidas a regular la retirada y el almacenamiento de producto para evitar desequilibrios en el mercado.

LEGISLACIÓN

Hacienda acaba con los modelos de actas de inspección y crea nuevas actas de la Inspección de los Tributos.

La Resolución de 19 de octubre de 2026, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicado el día 28 en el BOE, establece y regula las nuevas actas de la Inspección de los Tributos.

El documento oficial clasifica los expedientes en tres categorías principales: actas de conformidad, actas de disconformidad y actas con acuerdo. Asimismo, la normativa detalla los métodos informáticos y las modalidades de firma electrónica o manuscrita requeridas para validar los documentos según la presencia del contribuyente.

También se especifican los requisitos obligatorios sobre el contenido y la numeración de las páginas que componen cada expediente fiscal. Finalmente, esta nueva disposición deroga la normativa anterior de 2007 para modernizar los procesos administrativos dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con la normativa, la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria puede suscribir tres clases de actas según su tramitación:

Actas de conformidad (código A01): Se suscriben cuando el obligado tributario presta su conformidad a los hechos expuestos y a la propuesta de liquidación practicada por la Inspección.

Actas de disconformidad (código A02): Se extienden cuando el obligado tributario se niega a suscribir el acta, la firma, pero no presta su conformidad a la propuesta de liquidación, o no comparece en la fecha fijada para su firma.

Actas con acuerdo (código A11): Se suscriben mediante un acuerdo con el obligado tributario (según el artículo 155 de la Ley General Tributaria) cuando la Administración necesite concretar la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, apreciar hechos determinantes, o realizar estimaciones, valoraciones o mediciones que no puedan cuantificarse de forma cierta.

Concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de los contratos de concesión de obra asequible licitados por CASA 47

El Real Decreto 928/2026, de 28 de octubre, publicado en el BOE de 29 de octubre, regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de los contratos de concesión de obra para la promoción de vivienda destinada al alquiler asequible licitados por CASA 47 Entidad Pública Empresarial en el marco del Plan de Vivienda para el Alquiler Asequible del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

El Real Decreto 928/2026 regula la concesión directa de subvenciones por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para financiar contratos de concesión de obras destinados a promover viviendas de alquiler asequible.

La normativa busca hacer frente al déficit estructural y al encarecimiento del mercado inmobiliario mediante la colaboración público-privada gestionada por la entidad CASA 47.

Asimismo, estas ayudas se enmarcan dentro de los Servicios de Interés Económico General (SIEG) europeos, permitiendo compensar los costes de construcción de los operadores sin sobrepasar los límites establecidos. De este modo, se facilita la ampliación del parque público estatal de viviendas y se garantiza el derecho constitucional a un hogar digno para la ciudadanía.

En el marco del Real Decreto 928/2026, los beneficiarios de estas subvenciones son las entidades o personas físicas/jurídicas adjudicatarias de los contratos de concesión de obra licitados por CASA 47 Entidad Pública Empresarial.

Límites de renta

Inferior al precio de mercado: Las rentas mensuales acordadas para el arrendamiento deben situarse obligatoriamente por debajo de los precios de mercado. El importe total de la renta mensual, incluyendo la estimación de suministros, no podrá superar el 30% de la renta disponible estimada para una unidad de convivencia mediana tipo correspondiente al tamaño del inmueble.

La renta tampoco podrá ser inferior al porcentaje mínimo fijado expresamente en los pliegos de cada convocatoria. Las estimaciones del nivel de renta se calculan utilizando los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la renta de los hogares y la relación entre la superficie de la vivienda y el tamaño medio del hogar.

Es obligatorio respetar las reglas de actualización periódica de la renta y los límites en la repercusión de los gastos comunes.

Obligaciones de los beneficiarios concesionarios

• Durante toda la vigencia del contrato concesional (que puede prolongarse hasta un máximo de 60 años), los beneficiarios deben asumir los siguientes compromisos:

• Destinar el 100% de las viviendas al alquiler asequible, sin posibilidad de cambiar su uso o vender los inmuebles de manera separada.

• Construir las viviendas respetando los estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad medioambiental, y encargarse de su conservación, reforma o modernización continua.

• Asumir directamente el riesgo operacional y el riesgo de demanda de la explotación.

• Llevar una contabilidad separada en caso de ejercer otras actividades económicas y someterse a controles para evitar cualquier sobrecompensación pública.

• Informar a la entidad pública sobre la obtención de cualquier otra subvención o recurso para el mismo proyecto.

• Difundir el origen público de la financiación mediante la inclusión visible del logotipo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y de CASA 47 E.P.E..

• Y revertir la titularidad de las obras a la entidad pública CASA 47 al concluir el periodo concesional.

La Decisión (UE) 2026/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2026, publicada en el DOUE de 30 de octubre, modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo que respecta a la reserva de estabilidad del mercado para los edificios, el transporte por carretera y otros sectores (Texto pertinente a efectos del EEE)-

Prestaciones por cuidados de larga duración, estandariza los requisitos para el acceso a las prestaciones por desempleo

El Reglamento (UE) 2026/2359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2026, publicado en el DOUE de 27 de octubre de 2026, modifica el Reglamento (CE) n.°

883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.° 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.° 883/2004, (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza).

La legislación introduce directrices más claras sobre las prestaciones por cuidados de larga duración, estandariza los requisitos para el acceso a las prestaciones por desempleo y simplifica el cálculo de las ayudas familiares.

Asimismo, se refuerzan los mecanismos de cooperación y el intercambio electrónico de datos entre administraciones nacionales para combatir eficazmente el fraude y los errores. Finalmente, se establecen plazos transitorios y específicos de aplicación para garantizar una transición fluida en toda la región, destacando disposiciones particulares para el mercado laboral de Luxemburgo.

Esta reforma busca adaptar la normativa al contexto social y jurídico actual, garantizando la libre circulación de trabajadores y ciudadanos, reforzando la seguridad jurídica, agilizando la gestión administrativa y combatiendo el fraude y los errores entre las instituciones de los Estados miembros.

Uno de los pilares de la modificación es la creación de un marco jurídico explícito para las prestaciones por cuidados de larga duración.

Estas ayudas, dirigidas a personas que sufren limitaciones prolongadas en sus actividades cotidianas por enfermedad, discapacidad o edad avanzada, se coordinan en general bajo las reglas de las prestaciones de enfermedad, pero incorporan definiciones claras, catálogos específicos y reglas estrictas para regular la acumulación de ayudas en metálico y en especie.

En el ámbito de las prestaciones por desempleo, se homogeneizan las condiciones para la totalización de períodos de seguro o empleo, requiriéndose por norma general que la persona haya cumplido al menos un mes ininterrumpido de cotización o actividad en el último Estado competente antes de computar períodos trabajados en otros países.

Asimismo, se faculta a los países a prorrogar la exportación del subsidio de desempleo a quienes busquen trabajo en otro Estado miembro, y se fijan reglas específicas para los trabajadores transfronterizos, exigiendo un período de afiliación previo de veintidós semanas para solicitar la prestación en el país competente.

En materia de legislación aplicable y desplazamientos, se establece que los trabajadores enviados a otro país deben acreditar una afiliación previa de al menos tres meses en el Estado de origen.

Para agilizar la movilidad temporal, se fijan excepciones a la obligación de notificación previa y solicitud de certificado en el caso de viajes de negocios o actividades breves de hasta tres días consecutivos en un intervalo de treinta días, exceptuando de este beneficio al sector de la construcción debido a su elevado riesgo de fraude e siniestralidad.

Respecto a las prestaciones familiares, la reforma atiende a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia fijando dos categorías distintas para calcular el complemento diferencial. Se distingue entre aquellas prestaciones destinadas a sustituir ingresos durante el período de educación de los hijos, concebidas como un derecho individual del progenitor, y las demás ayudas orientadas a compensar las cargas generales del hogar.

Por último, la norma impulsa la digitalización e intercambio electrónico de datos personales bajo el marco de protección del RGPD, agilizando la verificación de certificados de cobertura en tiempo real y coordinándose con iniciativas como la cartera europea de identidad digital y la Autoridad Laboral Europea. También se moderniza el procedimiento de cobro transfronterizo de créditos y de asistencia mutua utilizando modelos e instrumentos uniformes de ejecución.

Nuevos programas específicos como la iniciativa TándEM destinada a combatir el paro juvenil

La Resolución de 19 de octubre de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada en el BOE del 27 de octubre, por la que se modifica la de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias.

Esta reforma se debe a los cambios normativos introducidos por decretos recientes, los cuales estructuran programas específicos como la iniciativa TándEM destinada a combatir el paro juvenil.

Como consecuencia principal de esta actualización, se atribuyen nuevas facultades a los responsables de las Direcciones Provinciales. En concreto, estos cargos asumirán la potestad de decidir sobre la expulsión de los participantes durante la fase formativa de los citados planes experienciales en su respectiva demarcación territorial.

Dicha medida administrativa requerirá una justificación previa, fundamentada en las propuestas de las entidades organizadoras y tras escuchar a la persona afectada. Finalmente, la disposición estipula su entrada en vigor a partir del mismo día en que tenga lugar su difusión oficial.

Los programas experienciales de empleo y formación TándEM se enmarcan dentro de las políticas activas y los programas comunes de activación para el empleo:

Fueron regulados por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre (artículos 30 a 35). Posteriormente, el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, incorporó a su nombre la denominación «TándEM».

Están consolidados en las inversiones del componente 23 («Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo») del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se orientan principalmente a combatir el desempleo juvenil. El programa incluye una etapa formativa para los participantes.

La resolución del SEPE publicada asigna a las Direcciones Provinciales la competencia para resolver los procedimientos de expulsión durante esta fase, los cuales requieren propuesta de la entidad promotora, audiencia a la persona interesada y acuerdo del grupo mixto. Las fuentes no detallan los requisitos concretos de acceso, la duración ni los contenidos formativos específicos del programa.

La Directiva (UE) 2026/2450 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2026, publicada en el DOUE del 31 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (Texto pertinente a efectos del EEE)

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos

El Real Decreto 846/2026, de 21 de octubre, publicado en el BOE del 23 de octubre, modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo, y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Esta disposición modifica las regulaciones previas sobre agentes cancerígenos, mutágenos, reprotóxicos y químicos, adaptando los estándares a los avances científicos más recientes.

Entre sus medidas principales, se actualizan y endurecen los valores límite de exposición profesional y biológica para sustancias peligrosas como el plomo inorgánico y los diisocianatos.

Asimismo, la norma refuerza los protocolos de vigilancia médica, la formación preventiva de la plantilla y las medidas higiénicas obligatorias para proteger de forma prioritaria a los colectivos más vulnerables.

De acuerdo con la normativa sobre protección frente a agentes cancerígenos, mutágenos y reprotóxicos (Real Decreto 665/1997, modificado por el Real Decreto 846/2026), las empresas tienen las siguientes obligaciones específicas en materia de vigilancia de la salud:

Ofrecimiento y momentos de la vigilancia

Garantía y competencia: La empresa debe garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud realizada por personal sanitario competente.

Momentos obligados de ofrecimiento:

- Antes del inicio de la exposición a los agentes.

- A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que aconsejen los conocimientos médicos según el agente, tipo de exposición y pruebas de detección precoz.

Extensión a otros trabajadores: Si se detecta un trastorno de salud atribuible a la exposición o se supera un valor límite biológico en una persona trabajadora, las autoridades sanitarias o el personal médico podrán exigir que la vigilancia se extienda a otros trabajadores expuestos de forma similar.

Carácter obligatorio e información previa

Obligatoriedad por valor límite biológico: Cuando la norma fije un valor límite biológico vinculante (Anexo III bis), la vigilancia de la salud pasa a ser requisito obligatorio para realizar ese trabajo.

Información previa: En los casos en que la vigilancia sea obligatoria, la empresa debe informar a la persona trabajadora de este requisito antes de que se le asigne la tarea.

Registro, revisión de medidas e información

Historial médico individual: Deberá llevarse un historial médico individualizado de cada trabajador afectado.

Revisión de la evaluación de riesgos: Si se detectan alteraciones en la salud o se comprueba que los controles periódicos no son suficientes, la empresa está obligada a revisar inmediatamente la evaluación de riesgos y las medidas de prevención y protección (colectivas e individuales).

Comunicación personal de resultados: Cuando se supere un valor límite biológico, el personal sanitario debe informar personalmente a la persona trabajadora afectada de los resultados. Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar la revisión de dichos resultados.

Vigilancia tras la relación laboral: Se debe aconsejar e informar a las personas trabajadoras sobre los controles médicos pertinentes que sea conveniente realizar con posterioridad al cese de la exposición o de la relación laboral.

Criterios específicos para agentes concretos (ejemplo del plomo)

Umbrales de activación: Se debe realizar vigilancia de la salud si la concentración de plomo en aire supera los 0,015 mg/m³ (media de 40 horas semanales) o si los niveles de plomo en sangre superan los 9 µg Pb/100 ml.

Protección a trabajadoras en edad fértil: En el caso de trabajadoras en edad fértil, el umbral para realizar la vigilancia de la salud se reduce a 4,5 µg Pb/100 ml de sangre o al valor de referencia nacional.

Valor límite biológico: El valor límite biológico vinculante general para el plomo es de 15 µg Pb/100 ml de sangre (con una disposición transitoria de 30 µg Pb/100 ml hasta el 31 de diciembre de 2028)

Plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural y especificaciones mínimas a cumplir por estos equipos

La Orden TED/1122/2026, de 23 de octubre, publicada en el BOE el día 27 de octubre, aprueba el plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural y se establecen las especificaciones mínimas a cumplir por estos equipos.

La normativa establece la obligatoriedad de instalar estos dispositivos avanzados en suministros con un consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, fijando además los plazos y

calendarios correspondientes para su sustitución.

Asimismo, se regulan las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los equipos, garantizando la seguridad en las comunicaciones y la compatibilidad con hidrógeno. Los consumidores podrán acceder de forma gratuita y digital a sus datos diarios de consumo mediante plataformas web y aplicaciones móviles, fomentando así el ahorro energético.

Por último, se detallan los procedimientos de comunicación y de visita domiciliaria que las empresas distribuidoras deben seguir para coordinar el reemplazo de los contadores con los usuarios.

Norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/2027

La Orden APA/1145/2026, de 29 de octubre, publicada en el BOE del día 30 de octubre, establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/2027 en aplicación del Real Decreto 84/2021, establece las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

Esta normativa surge como respuesta a unas condiciones meteorológicas favorables que auguran una cosecha excepcionalmente abundante, con el fin de prevenir un exceso de oferta que desestabilice los precios. Para activar la medida, la suma de las existencias iniciales y la producción estimada debe alcanzar al menos el 120 % del promedio histórico de las seis campañas anteriores.

Las almazaras productoras serán las encargadas de retirar y almacenar un porcentaje específico del líquido dorado, el cual no podrá superar el 20 % de la producción total estimada. Finalmente, el cumplimiento de estas disposiciones estará sujeto a controles oficiales y a un riguroso régimen sancionador para garantizar la transparencia y estabilidad del sector.

Durante la campaña de comercialización 2026/2027, las almazaras productoras y operadores de aceite de oliva deben cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

Retirada y almacenamiento obligatorio de producto

La obligación de retiro y almacenamiento recae directamente en las almazaras productoras de aceite de oliva. Deben almacenar el volumen resultante de aplicar el porcentaje oficial de retirada (que se fijará por resolución antes del 15 de noviembre de 2026, sin superar el 20 %) sobre su producción declarada mensualmente. El titular de la almazara tiene la libertad de elegir la categoría de aceite de oliva que destinará a la retirada.

Gestión e identificación del almacenamiento

El almacenamiento inmovilizado se puede realizar en instalaciones propias o ajenas. La cantidad de producto afectada debe permanecer retirada hasta la siguiente campaña de comercialización (salvo revisiones oficiales a la baja). Y el aceite retirado debe figurar como almacenado en las declaraciones mensuales del Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (SIMO).

Controles e infracciones

Inspecciones de control: Los operadores están obligados a someterse a los controles oficiales efectuados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Régimen de sanciones: El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará conforme a lo regulado en el artículo 23 de la Ley 30/2022 en materia de comercialización oleícola.

Entidades obligadas a declarar los riesgos crediticios sujetos a supervisión y los criterios de exención

La Circular 1/2026, de 21 de octubre, del Banco de España, publicada en el BOE del 30 de octubre, sobre la Central de Información de Riesgos.

Este marco normativo unificado detalla las entidades obligadas a declarar, los riesgos crediticios sujetos a supervisión y los criterios de exención, fijando un umbral general de declaración individualizada en 1.000 euros.

Asimismo, establece reglas específicas para las sucursales extranjeras y entidades en régimen de libre prestación de servicios, garantizando el uso de medios electrónicos en las comunicaciones. Por último, se incorporan normas sobre el régimen transitorio aplicable hasta enero de 2027 y se protegen los derechos de acceso y rectificación de los titulares de riesgos.

Finalidades fundamentales

Proporciona a las instituciones financieras información estructurada y homogénea sobre las operaciones y riesgos de crédito acumulados por sus clientes en el sistema. Esto permite atenuar las asimetrías de información en el mercado y mejorar la evaluación de la solvencia de los potenciales prestatarios.

Permite al supervisor utilizar la información recopilada para el análisis de la solvencia, el control de la exposición agregada al riesgo y el correcto desempeño de sus competencias de supervisión e inspección, tanto microprudencial como macroprudencial.

Funcionamiento general

Las entidades obligadas (entidades de crédito, EFC, entidades de pago, Sareb, entre otras) deben remitir obligatoriamente por vía telemática la información desagregada operación por operación.

La obligación alcanza a las operaciones y titulares con un riesgo acumulado igual o superior a 1.000 euros. Existe un régimen transitorio que mantiene este umbral en 3.000 euros hasta el 1 de enero de 2027.

La información se transmite mediante módulos de datos que abarcan la identificación de personas, datos básicos y dinámicos de las operaciones (riesgos directos e indirectos), garantías recibidas, tipos de interés aplicados e información prudencial complementaria.

Cada mes, la CIR proporciona a las entidades declarantes e intermediarios de crédito inmobiliario informes consolidados con la información acumulada de aquellos titulares con los que mantengan un riesgo activo.

Los titulares de las operaciones (personas físicas o jurídicas) disponen del derecho de acceso a sus datos y del derecho de rectificación o supresión en caso de inexactitud o información incompleta, los cuales pueden ejercerse telemáticamente o ante las entidades correspondientes.

Restricciones para la concesión de apoyo financiero público a la producción de energía a partir de biomasa forestal

El Real Decreto 926/2026, de 28 de octubre, publicado el 29 de octubre, regula determinados aspectos relativos a los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa utilizados para la producción de energía, y por el que se modifican diversos reales decretos en la materia.

La legislación establece el principio de uso en cascada, priorizando los fines materiales de la madera sobre la bioenergía y fijando estrictas restricciones al apoyo financiero directo para ciertos materiales leñosos.

Asimismo, se introducen nuevos criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones para los combustibles de biomasa, abarcando obligaciones de verificación más rigurosas para combatir el fraude. Finalmente, se modifican normativas anteriores para ajustar el régimen retributivo específico de las instalaciones eléctricas que utilicen este tipo de recursos.

El Real Decreto establece un marco riguroso de restricciones para la concesión de apoyo financiero público a la producción de energía a partir de biomasa forestal, estructurado en los siguientes puntos principales: 1. Prohibición de apoyo a tipos específicos de biomasa leñosa. 2. Restricciones a plantas de generación únicamente eléctrica. 3. Aplicación obligatoria del principio de uso en cascada

Las administraciones públicas no pueden conceder apoyo financiero directo a la producción de energía mediante el uso de Trozas de aserrío y trozas para chapa; madera en rollo de uso industrial (aquella cuyas características de especie, densidad de nudos, rectitud y dimensión mayor de 10 cm en punta delgada la hacen apta para uso industrial) y tocones y raíces.

Excepciones contempladas

Para trozas y madera industrial: Se permite la ayuda si la madera no es apta para uso industrial por condiciones de mercado (ausencia de industria local capaz en un radio de 100 km); si requiere astillado obligatorio para prevenir plagas como el nematodo de la madera de pino; o si procede de intervenciones de gestión forestal necesarias (prevención de incendios, control de plagas, aclareos precomerciales, resalveos de frondosas o cortas tras desastres naturales documentados).

Para tocones y raíces: Se permite el apoyo únicamente si su extracción se realiza como una práctica forestal sostenible debidamente autorizada por el órgano competente de montes.

Restricciones a plantas de generación únicamente eléctrica

Se prohíbe otorgar nuevo apoyo o renovar el existente para la producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas, salvo en tres situaciones excepcionales.

Zonas de Transición Justa: Que se ubiquen en regiones con baja densidad poblacional e industrial afectadas por el cierre o dependencia de fósiles sólidos (como Asturias, León, Palencia, A Coruña, Teruel, Almería, Cádiz, Córdoba y la zona de Alcudia) y cumplan los requisitos de eficiencia energética.

Captura y almacenamiento de carbono (BECCS): Que apliquen tecnologías de captura y almacenamiento de {CO} de biomasa y cumplan los criterios de eficiencia y potencial de cogeneración.

Regiones ultraperiféricas: Que se localicen en regiones como Canarias, con carácter temporal y orientadas a reducir progresivamente la dependencia de biomasa sin comprometer la seguridad del suministro eléctrico.

Aplicación obligatoria del principio de uso en cascada

Los sistemas de apoyo financiero deben diseñarse para evitar distorsiones en el mercado de materias primas y garantizar que la biomasa leñosa se destine prioritariamente a usos de mayor valor añadido. El orden de prioridad obligatorio es: Productos derivados de la madera; ampliación de la vida útil de los productos; reutilización; reciclado; bioenergía; eliminación.

Penalización retributiva por incumplimiento (desde 2027)

A partir del 1 de enero de 2027, las instalaciones de generación eléctrica del régimen retributivo específico (grupo b.6) deberán justificar mediante declaración responsable el origen de su biomasa. En caso de no acreditar que el combustible está exento de las restricciones, se aplicará una minoración proporcional de sus ingresos anuales del régimen retributivo mediante la aplicación del coeficiente de ajuste K

Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado

La Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE del 28 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de 22 de septiembre de 2026, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con la Ley 13/2025, de 29 de diciembre, de los derechos de las personas LGBTI y la erradicación de la LGBTI-fobia.

La norma formaliza un acuerdo alcanzado entre el Estado y la Generalitat de Catalunya para resolver discrepancias competenciales en torno a la Ley catalana de derechos de las personas LGBTI y erradicación de la LGBTI-fobia.

Ambas administraciones establecieron criterios interpretativos específicos sobre varios artículos de dicha norma para delimitar su alcance estrictamente al territorio catalán y asegurar que no interfiera con la normativa estatal de extranjería ni con las funciones de competencia nacional.

Asimismo, el pacto aclara que la participación de la Generalitat en acciones judiciales populares quedará supeditada al marco procesal general y a la autorización expresa de la víctima. Con la formalización de este entendimiento conjunto, se da por concluida la controversia legal y se dispone la comunicación oficial al Tribunal Constitucional para cerrar formalmente el conflicto de competencias.